

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 307/2020**

**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>SGA/MOKM/176/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **307/2020**.

En consecuencia, **se ordena su notificación por oficio** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales promovente, a las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, así como **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/176/2023** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **307/2020**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>3</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del oficio de notificación número **5612/2023**. Asimismo, según el numeral 16, fracción I<sup>4</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo señala el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

<sup>5</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **307/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV. 6

---

Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:38:05Z / 22/05/2023T15:38:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa 02 38 d1 3b 92 90 03 7f ad e3 ac ec bf dd 1e a2 77 88 b2 f8 57 72 5a 78 4d 57 98 7a 22 47 7c d3 48 8f 10 f5 cd 20 68 41 f0 63 3d 4f 9a 2a 48 0f 94 00 0a fa b7 6f 7f b4 96 4d 19 ba e4 0f 0d 3b ef 17 bf ca be 18 c8 45 bb 1e 9b 28 c4 de 3c 6e 87 52 a0 7e 4e bc 44 6b 37 fc 03 55 a1 84 77 9f 3d 41 d6 34 85 f9 00 9a a5 ea bb f6 08 d4 c6 d1 a7 50 99 38 b3 6b 41 e4 48 a1 00 26 56 6e 3b 51 5c 56 b4 6b 31 63 56 dd 88 c0 53 96 2e 44 46 bc c0 c5 db a3 58 1f 6d 8c 7b 61 c4 cc a7 7d 52 87 26 98 f2 31 9e 5b c6 f7 2b 39 d7 e0 28 e0 6c 97 f2 eb 3a 4c 75 63 95 83 7e 11 43 1f af 83 39 c3 7d 9f d2 8b e0 a2 a1 9b 87 82 e8 11 66 c9 e0 0a b4 98 3a ce db c4 47 bc 72 a4 86 46 ee 97 3b b4 d4 9d da 26 8f d8 8d 7a ec 87 0b fd 87 8c 9d d7 7b 17 4d 66 bc 7c fc 8e e2 e1 fe e7 c5 54 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:38:05Z / 22/05/2023T15:38:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:38:05Z / 22/05/2023T15:38:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5813249			
	Datos estampillados	3FCF7E7061DECB7C71081EB3ABA0D8F13D0969EFFB004F4217DCC5CA2E556F33			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:14:11Z / 18/05/2023T21:14:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bc 62 94 a9 97 f7 60 70 ed d0 5f 7c ae 32 a3 3d 12 5e bd 47 22 ce 4f cb 30 22 a3 40 d3 83 29 ee d7 73 25 c7 26 13 d5 ee ca a5 58 87 63 ce 93 5a 1f 45 3b ec 7f 04 c4 12 52 a7 a2 bc e0 6a 65 b4 eb 3f 1b c7 b1 80 5d 5f 45 13 6a a8 41 f7 9a e7 c4 9a 86 ff e4 53 ea 1b 17 2d c6 64 b9 51 7d c1 2a 22 e2 be 07 11 dd f6 52 17 ad 56 14 09 60 9d eb dd 15 93 8d 2f 06 38 4c 85 3d 0e 9d 00 5a b1 41 52 8e df 64 08 ed f4 bd 54 3d f3 e7 b8 9f 8b 5c c2 a7 31 1f b5 e4 13 38 92 90 23 fb 07 bb 03 b0 c1 c1 3e 38 0a 74 89 e1 fd d4 ca b1 3e 8b 8c 22 30 5e b4 b5 ae 23 29 cf 34 29 b9 69 38 60 db 52 f0 3a 2e 4f 3e 2e 6a 6a ac 64 7d 4b 3e 31 d5 fe 0d 8c c9 c1 4e 4a 28 48 59 4b 48 1c c1 83 a4 80 5b db 07 a9 71 46 f7 93 99 e2 ba 48 9d fb 3d 06 17 51 c6 f9 a7 bc 9e 9f 61 36 45 a7 c6 f4 b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:15:01Z / 18/05/2023T21:15:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:14:11Z / 18/05/2023T21:14:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5804569			
	Datos estampillados	D9D4F23ADF6B4C81BF5F32B4F6F05A0241BC6C61A4E3E3FEA1C59C1C15823BFF			